

SEÑORES

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA DE CALDAS

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE SERVIDOR DE CARRERA (arts. 134-3 L 270/96 y 12 Acuerdo PCSJA17-10754).

ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ identificada (o) con la c.c. N° 1.053.787.746 , como servidor de carrera en el cargo de SECRETARIO DE CIRCUITO, en el despacho PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA; para el cual me poseione el día 13 de enero de 2022, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2022, con un puntaje superior a los sesenta (60) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956, solicito concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente despacho:

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ITINERANTE

Para tal propósito adjunto copia de la última calificación de servicios y acta de posesión y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios u otra información en el cargo que ocupo actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones registro la siguiente información:

Dirección: Carrera 5 N°10-36 CIUDAD Manizales
Teléfono: -
Celular 3156533480
E-Mail: amurillm@cendoj.ramajudicial.gov.co y
anamariamumu@gmail.com

Cordialmente,



Firma



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	MURILLO MUÑOZ	NOMBRES	ANA MARIA
CÉDULA	1053787746	CARGO EN CARRERA	SECRETARIA
CORPORACIÓN O JUZGADO		MUNICIPIO	MANIZALES
JUZGADO SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE MANIZALES			
CARGO EN PROVISIONALIDAD	SECRETARIA	DESDE	21 08 2020
	DESPACHO	J7PCTO	HASTA
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día Mes Año	HASTA
		0 1 20 22	3 1 1 2 20 22
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día Mes Año	
		30 0 8 20 23	

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	11
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	9
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	5
	Argumentación y valoración probatoria.	3
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	1
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		38

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12	
2.4. FACTOR PUBLICACIONES			
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.			
<ul style="list-style-type: none"> Libros, artículos o ensayos publicados. 			PUNTAJE 1
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)		1	
2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.			
(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.			
LA PRESENTE CALIFICACIÓN CORRESPONDE AL CONSOLIDADO DEL 25 DE ENERO DE 2023, REALIZADO POR LA JUEZ SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, PARA AQUEL ENTONCES			
3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		95	
SATISFACTORIA	EXCELENTE		X
	BUENA		
INSATISFACTORIA			
4. RESOLUCIÓN			
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)			
La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).			
MOTIVACIÓN:			
RESUELVE:			
PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).			
SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.			
TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.			
CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.			
QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.			
SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).			
Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).			

5. CALIFICADOR			
APELLIDOS ORTEGA JIMENEZ	NOMBRES	DANIEL	
CARGO JUEZ	FIRMA		



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

NOTIFICACIÓN

En SALAMINA a los (31) días del mes de AGOSTO del año (2023), se notifica personalmente al (la) señor (a) ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053787746 expedida en _____, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. 1053787746 de

C.C. No. 16079106 de

Nombre:


ANA MARIA MURILLO MUÑOZ

Nombre:


JULIAN MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

SIGCMA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

RESOLUCIÓN No. 07

Salamina, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD"

El Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las concedidas en el numeral 8 del artículo 131 de La ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En la actualidad el cargo de Secretario de Circuito de este despacho se encuentra en vacante definitiva.
2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, allegó el 29 de septiembre de 2021 ante este juzgado, el Acuerdo No. CSJCAA21-68 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se elaboró en orden descendente del mayor puntaje obtenido, la lista de elegibles para la provisión en PROPIEDAD del cargo de SECRETARIO de esta oficina judicial.
3. En la lista del mencionado acto administrativo se encuentran las siguientes personas: Ana María Murillo Muñoz, Jesús Alberto López Galvis y Ximena Valentina Marín Ruano, ubicados en orden descendente, partiendo del mayor puntaje obtenido, según el registro seccional de elegibles conformado mediante los resultados del concurso de méritos, convocado por el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Judicatura, para la provisión del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, Código 260634.

4. A la fecha el cargo de Secretario de esta célula judicial se encuentra provisto en provisionalidad, forma indicada en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, por el señor JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 16.079.106.

5. El 7 de octubre del año que avanza fue expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 07-0514, por parte del Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Manizales, por medio del cual señala que existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de Secretario.

6. La Ley 270 de 1996, en su artículo 132, ha indicado cuales son las formas de provisión de los cargos en la Rama Judiciales, que son: a) **Propiedad**, b) Provisionalidad y c) Encargo. Según la norma, podrán ser ocupados en propiedad, los cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva, por quien haya superado las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslados.

Con relación al acceso a los cargos de carrera, ha dicho la Corte Constitucional, que:

“Al analizar la carrera administrativa y el principio de concurso de méritos para el acceso a la carrera administrativa, consagrado en el artículo 125 de la Carta Política, la Corte ha hecho un recuento de la evolución histórica y normativa de este principio, valor y derecho en nuestro ordenamiento jurídico, evolución que ha sido prolongada y progresiva hasta la consagración de la carrera administrativa y el principio meritocrático en la Constitución de 1991. La Corte se ha pronunciado sobre disposiciones legales que fijan excepciones para la carrera administrativa y el acceso a los empleos públicos a través de concurso abierto y público de méritos, y en punto a este tema ha insistido en el carácter de regla general que le corresponde a la carrera administrativa y en las limitaciones del Legislador para regular esta materia, al punto que haga nugatoria la regla general y se invierta la relación normativa y el orden constitucional, de tal manera que la regla general de la carrera pase a ser la excepción, y la excepción la regla, lo cual trae aparejado discriminaciones injustificadas, irracionales o desproporcionadas. Así las cosas, la jurisprudencia



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

constitucional ha reiterado ampliamente que la carrera administrativa se fundamenta exclusivamente en el principio del mérito, que constituye, al igual que la carrera, la regla general para acceder a la misma. Por tanto, ha puesto de relieve que el principio del mérito constituye el criterio o factor definitorio para el acceso, permanencia, ascenso y retiro del empleo público, de conformidad con el artículo 125 Superior. Esto significa entonces, que el mérito, es la condición esencial para el ingreso, permanencia y la promoción en la función pública, y que le corresponde al Legislador la determinación del régimen jurídico correspondiente, señalando el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como las causales de retiro del servicio oficial, para lo cual goza de un amplio margen de configuración dentro de los límites que impone la carrera como principio del ordenamiento superior y el marco constitucional fijado para desarrollar este criterio que ha sido determinado por la jurisprudencia constitucional¹.

7. El juzgado confrontó los puntajes en el concurso de méritos en que participaron para el cargo de Secretario. En el caso de la señora Ana María Murillo Muñoz, esta obtuvo un puntaje total de 637,89; mientras que en el caso del señor Jesús Alberto López Galvis, un puntaje de 566,08 y en el de la señora Ximena Valentina Marín Ruano 515,17. Desde esa perspectiva, queda claro que la primera de los nombrados tuvo un mejor puntaje, y que en ese sentido su derecho prevalece.

En cuanto a la obligación de proveer los cargos de carrera con el primero de la lista de elegibles, dijo la Corte Constitucional, que:

“La Corte en amplia y reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre la obligación del nominador de proveer los cargos para los cuales se abrió el concurso público con el aspirante que ocupó el primer lugar y en orden descendente, en razón a que es una obligación nombrar en propiedad a quienes han superado un concurso público de méritos, en virtud del artículo 125 Superior, del cual se sigue que la regla general que rige el ingreso a la carrera administrativa es el concurso público de méritos. De allí que la jurisprudencia constitucional haya sostenido de manera unánime que no se trata de una facultad de la administración y del nominador, sino de un deber de nombrar en propiedad a quienes han superado el mencionado concurso, de conformidad con su ubicación en la respectiva lista de elegibles, comenzando por quien obtuvo el primer lugar y siguiendo en orden descendente. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado, que cuando el nominador no respeta o no aplica la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de manera que el nombramiento recaiga en quien haya obtenido el mayor puntaje o en quien encabece la lista, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. La Sala insiste en la regla jurisprudencial según la cual los nominadores se encuentran constitucionalmente obligados a designar al aspirante mejor calificado y a motivar su decisión, si deciden excluir a quien habiendo demostrado méritos suficientes para acceder a un cargo de carrera, con el cumplimiento de los requisitos legales sobre concurso, no obtiene la designación”².

¹ Corte Constitucional, T-294 de 2011

² Ídem



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

8. De acuerdo con lo anterior, este despacho dará prelación a la primera de las personas que obtuvo un puntaje superior al resto de los aspirantes, indicado en la lista de elegibles, según el ACUERDO No. CSJCAA21-68 del 21 de septiembre de 2021, por lo que procederá a nombrar en propiedad a la señora **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ** en el cargo de SECRETARIA para este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito **Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD a la señora **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.787.746, para ocupar el cargo de SECRETARIA de este despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente Resolución, a la señora **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ**, para que dentro del término de ocho (08) días manifieste si acepta el nombramiento; así como lo aquí decidido al señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS, y a la señora XIMENA VALENTINA MARÍN RUANO.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO, quien actualmente ocupa el cargo de SECRETARIO en provisionalidad.

CUARTO: POSESIONAR a la nombrada, siempre y cuando acepte el cargo y cumpla con los demás requisitos exigidos para su desempeño.

QUINTO: COMUNICAR esta resolución a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina-Caldas-

ACTA DE POSESIÓN

(13 DE ENERO DE 2022)

En la fecha compareció ante este Despacho Judicial -de manera virtual en razón de la emergencia generada por el Covid-19 y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional-, la señora **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.787.746, con el fin de tomar posesión, en propiedad, del cargo de **SECRETARIA** de este Juzgado, para la cual fue nombrada a través de la Resolución No. 07 del trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), contándose con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 07-0514 del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.

El suscrito juez le tomó posesión de rigor a la mencionada para cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo encomendado, quedando de esta forma debidamente posesionada, **con efectos fiscales, legales y administrativos a partir del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2021), inclusive.**

Se le exigieron los documentos de rigor, los cuales presentó y aportó en su integridad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes intervinieron.

DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ
Juez

ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ
POSESIONADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.053.787.746

MURILLO MUÑOZ

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana Maria Murillo Muñoz

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



FECHA DE NACIMIENTO

22-11-1988

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

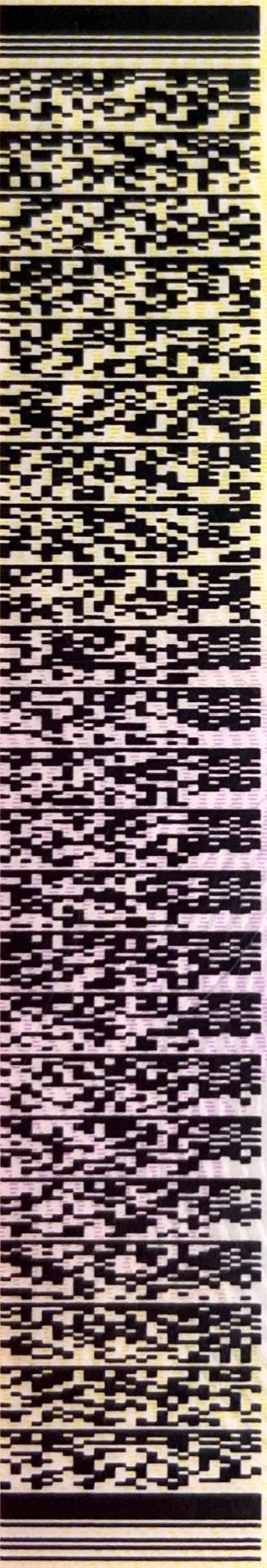
SEXO

03-AGO-2006 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0904900-01044272-F-1053787746-20181107

0063129631A 1

9906135930



FORMATOS DE OPCIÓN DE SEDES
CARGO: SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO, CÓDIGO 260634

Acuerdo de Convocatoria: Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017

Para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas

Fecha de publicación: 1 de marzo de 2024

Fecha límite para escoger sede: 7 de marzo de 2024

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOMBRE: ANA MARIA MURILLO MUÑOZ

CEDULA: 1.05.787.746

DIRECCIÓN: CARRERA 5 n°10-36

TELÉFONO: 3156533480

CIUDAD: Manizales

E-MAIL: amurillm@cendoj.ramajudicial.gov.co y anamariamumu@gmail.com

Cargo: SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO, NOMINADO, CÓDIGO 260634			
Municipio	Despacho	Número de Vacantes	Marque con una x la opción seleccionada (Máximo dos opciones)
La Dorada, Caldas	Juzgado 001 Civil del Circuito	1	
La Dorada, Caldas	Juzgado 002 Laboral del Circuito	1	
Manizales, Caldas	Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante	1	x
Manizales, Caldas	Juzgado 005 Laboral del Circuito	1	
Pensilvania, Caldas	Juzgado 001 Promiscuo del Circuito	1	
Puerto Boyacá, Boyacá	Juzgado 001 Promiscuo de Familia	1	
Riosucio, Caldas	Juzgado 001 Civil del Circuito	1	

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERÁ ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO:

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: En caso de remitir más de un formulario, será válido el último presentado dentro del término establecido para ello.

DECLARACIÓN: con la suscripción de este documento, manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario. Igualmente, me encuentro en disponibilidad de posesionarme, inmediatamente sea nombrado.

Firma:

Ciudad y fecha:

01 de marzo de 2024